

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

L'esgo que les Bres! Alcaldes y Becretarios recl-ban les numeras del Bourris; que corresponden al distrite, dispondrín que se file un ejemplar en él si-tre de costantibre donde permaneceren hasta al resibo del número signiente; di Los Secretarios caidarán de conservar los Bouz-riasa coleccionades ordandamente para su ancua-dernacion que deberá verificares cana año.

| SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial à 7 peseta 50 centimos el trimestre y 12 posetas 50 centimos al semestre, page dos al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 centimos de possis.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Les disposiciones de les Autoridades, escepto les que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier ununcio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular prévio el pago de 25 centimos de pessia, por cada linea de Insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 18 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

riking i tabah dalam da

នស្សារ៉ាស៊ីស្បារផ្លែស្សីងសេនប៉ុស្តែ SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Dona Maria Cristina (Q.D.G.)

arakezatania II ole ala Albad

Lead with change

গুলন কংকা কো and a subject of the co Professional and the fire

> ne na izonzezania Park and Free Williams

continuan en esta Corte sin nove dad en su importante salud.

Deigual beneficio disfrutanS.A.R. la Serma. Sza. Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las infantas Dona Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia

GOBIERNO DE PROVINCIA

ONDEN PÚBLICO.

Circular Núm. 125.

El Alcalde, de Carmenes me dá cuenta de que en el pueblo de Campo apareció extraviado en los pas-tos comunes, un caballo de las senas que a continuacion se insertan; y se hace público para que el que se considere dueno pueda presentarse a recojerio.

Leon Junio 12 de 1882.

Ni Gobernsdor, Joaquin de Pous

Señas del caballo.

· Edad 4 años, alzada seis cuartas, pelo castaño, cola y crin negra y aquella corta, calzado de tres remos, estrellado.

to the last series of the last s

la escele la men el menum e emp ne espara esta la la composica de la composica

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Abril último.

"Heading of the service of the spirit of states of the service of	GRANOS. Hectólitro.		=	LEGUMBRES. Kilógrama,		CALDOS. Litro.			CARNES. == Kilógramo.			PAJA. — Kilógramo.		
PUEBLOS.	Trige.	Cebada.	Centena. Pts. Cs.	Niiz. Pts. Os.	Carbanzos. Pts. Cs.	- 1	leeile. Ets. Cs.	1 1 - 11	iguardicule Pts. Os.	-	Carnero. Pta. Ca.	Tocine. Pts. Cs.		de cebada. Pts. Cs.
Astorga La Bañeza La Vecilla Leon Murias de Paredes Ponferrada Riaño Subagun Valencia de D. Juan Villafranca del Bierzo Precio medio general. Precio medio general.	24 50 24 86 26 56 25 23 23 60 27 63 24 72 24 10 24 83 254 03	15 3 14 74 14 52 13 06 18 30 15 34 16 40 14 50 13 3 14 44 149 30 14 93	16: 50 15: 23 17: 26 15: 31 20 ° 18: 02 17: 50 15: 30 17 ° 18: 45 168: 57 16: 85	23 23 24 23 24 23 24 23 24 23 24 24 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	45 60 1 > 95 76 61 80 80 80 710	• 62 • 72 • 60 • 75 • 78 • 75 • 69 6 81	1 18 1 21 1 20 1 3 1 20 1 19 1 19	34 50 37 50 25 44 15 20	77 1 07 1 07 1 04 1 06 1 07 1 06 2 74 7 52	1 09 70 1 09 90 92 8 58	80 1 09 2 75 1 09 2 70 2 92 6 25	2 17 2 17 2 17 2 17 1 96 2 20 2 17 20 59	* 06 * 05 * 04 * 05 * 11 * 06 * 05 * 08 * 60	* 05 * 04 * 04 * 11 * 04 * 05 * 05 * 08 * 56

The second of the second of the second	<u> Principal Principal Company of the Company of the</u>
and the state of t	Heololliro.
РИКСІОВ.	Pescias, Cs. LOCALIDADES,
if the second of the second	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
The first of the second of	generalism and approximate the
Máximo	28 83 Villafranca del Bierzo
TRIGO (Minimo	23 60 Murius de Paredes.
3 dr 16 a Maximo	18 30 IIdem
CEBADA Minimo.	18 Valencia de D. Juan
الأمان والمقام والمهارية والمسارك أناك المراجع والمارك	The support of the state of the

Leon 10 de Mayo de 1882. El Jefe de la Seccion de Fomento, Emilio de Aguirre. V.º рв Розара.

Minne.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA
NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE
ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bonifacio Rodriguez, vecino de Seison, se ha presentado en la Séccion de Fomente de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha à las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro v otros metales llamada La Estrella, sita en términe del pueblo de Parada Solana, Ayuntamiento de Molinaseca, parage que llaman los rodivines, y linda al E. con prado de José Fernandez y el rio, al N. cerro que llaman la buzona, al O. cotiyon de la Antigua, y al S. con campo ò teso del madallin. Hace la designacion de las citadas 12 portenencias en la forma siguiente: se tendra por punto de partida una calicata situada al E. de la neña de los rodiyines, desde esta se macirán al E. 800 metros, al N. 100 metros, al O. 400 metros, al S. 100 nustros. quedando formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, les admitido definitivamenta por decreto de este dia la presento solicitude sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contades desde la fechado este edicto, puedan presentar eneste Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo é parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigento.

Leon 24 de Mayo de 1882.

Joaquin de Posada.

Hago saber: Que por D. Roberto de Ligondés, como apoderado de D. Enrique Gaston, vecino de Paris, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hay del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiondo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamaur. San Carlos, sita en tórmino del pueblo de Pozos, Ayuntamiento de Truchse, parage que llaman hilera, y linda al N. con la hilera, al O. con el couso, al S. con el couso, y al E. con la mata de la becedn. Hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma signiente; se tondrá por punto de partida el ángulo E. de la cortina de Manuel Caballero, desde él se medirán en direc-

cion S. E. 100 metros dondo se fijarrá la primera estaca, desde esta en direccion N. E. 70° se mediran 500 metros donde se fijarú la segunda estaca, desde esta en direccion N. O. se mediran 200 metros donde se fijará la tercera estaca, desde esta en dirección S. O. se mediran 800 metros donde se fijará la cuarta estaca, desde esta en dirección S. Esse medirán 200 metros donde se fijará la quinta estaca, y de esta en dirección N. E. se mediran 100 mentros quedando cerrado ol rectúngulo.

Y no habiendo aecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este din la presente solicitud sin perjuicio de torcero; lo que se nuncia por medio del presente para que en el término de assanta dias contados desde la fecha de este edicto, pueden presentar en cete Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parto del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de ley da mineria vigente.

Leon 2 de Junio de 1882.

Joaquin de Porada.

Por providencia de esta fecha he acordado declarar caducado el registro de la mina nombrada Angelian, registrada por D. Jerónimo Fernandez Tomé, vecino de esta ciudad y a la vez franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este períodico oficial para conocimiento del público.

Leon 5 de Junio de 1882.

El Gohermater, Joaquin de Ponado,

(Gaceta del dia 9 de Junio.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

Real drien.

Ilmo. Sr.: En vista de la inetancia que ha elevado a este Ministerio el Ayuntamiento de Arévelo solicitando que no se le obligue a la creacion de una Escuela de párvulos acordada por el Rectorado de Salamanca:

Resultando que el Ayuntamiento funda su pretension en que segun el art. 101 de la ley de Instruccion pública, las Escuelas privailas deben ser contadas en el número de las obligatorias para los pueblos, afirmando, que en Arévalo existen tres Escuelas de esta clase, con las cunles se cubre con exceso el número que le corresponde:

Considerando que para aplicar la disposicion contenida en el citado art. 101 de la ley, es necesario te-

ner presentes los demás preceptos de la misma que guardan relacion y enlace con aquella, no pudiendo, por lo tatito, olvidarse lo prevenido en los artículos 149, 294, 297 y 303, los cuales sometian a las Escuelas privadas a condiciones que hoy han desaparecido por los degretos leyes que han declarado entramente la pre la primera enseñanza privada:

Considerando que desde el momento en que han dejado de ser aplicables a estas Escuelas los, citados artículos, debia ser, consecuencia precisa que no se considerase subsistente el 101 cuya intima conexion con aquellos es clara y manifiesta, ó que para los casos en que se quiera invocarle como vigente, habrá de aplicarse el espíritu ya que no la letra de las disposiciones comprendidas en los que no se hallan en

Considerando que el principio de la lebertad de enseñanza, y el respecto a la aplicacion de este principio que aconseja no suscitar obstaulo alguno a la creacion de Escuelas debidas a la iniciativa particular, en uada se opono al deber que la Administracion tione de evitar todo lo que pueda ródundar en daño de la onseñanza pública:

Considerando que falsearía el obicto que la ley se propuso, daria proteccion indebida à les Ayuntamientos que quisieran eludir el cumplimiento de sus deberes respecto à sostenimiento de Escuelas. y seria ú todas luces peligroso no establecer claramente la oportuna separación entre el derecho de todo español á abrir Escucias de primera enseñama sin otra restriccion que la de no infringir las reglas de moral é higiene, y la focultad propia del Gobierno de conceder la consideración y los efectos de verdaderas Escuelas solamente à las que ofrezcan garantías da estabilidad v se hallen en las mismas ó anúlogas circunstancias que la ley de Instruccina publica habia establecido en los articulos antes citados:

S. M. el Rey (Q. D. G.), cido el Cousejo de Instruccion pública, se ha socvido disponer como medida general que, para conceder a los Ayuntamientos que las Escuelas privadas sean contadas en el número de las que deben existir en sus respectivos distritos municipales, han de cumplir las prescripciones siguientes:

1. Que dichzu Escuelas hayao sido establecidas can dos años de anterioridad por lo menos á la zecha en que el Ayuntamiento solicite que se computen en el núnero de las que doba sostener:

 Que sus Maestres é Maestras posean el titulo profesional correspondiente al grado de la Escuela.

3.º Que á juicio del Inspector de primera enseñanza nada resulte en contra de las reglas de moralidad é

higiene que son propias de estas Escuelas, y que el material y los demás medios de enseñanza sean los que corresponden é las mismas:

4. Que sus Directores o Maestros consientam en que sean visitadas como las públicas por los Inspectores para apreciar los resultados que obtienen los alumnos en la enseñanza, dejando de ser tenidas en el expresado concepto si aquellos, en el uso del derecho que les asiste con arreglo el decreto-ley de 14 de Octubre de 1868, y al de 20 do Julio de 1874, retirasen el expresado consentimiento, y exigieran que la inspección oficial se imitara a la moral o higiene.

De Real orden le dige a.V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

OFICINAS DE HACIENDA.

DRIEGACION DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE LEON.

araba ng sarab

TIMBRE DEL ESTADO.

Apesar de que esta Delegacion ha dado toda la posible publicidad al Real decreto de 11 de Mayo último. que suspendo por el plazo de un mes, à contar desde el dia en que se publique en el Boletin oficial de la provincia, las visitas para corregir los faltas que pulieran haberse cometido en el uso del timbre del Estado, v deolara excittos de respetsabilidad, en la forma que dotormina, á los oue habiendo infrincido los preceptes de la ley, reintegren, duntto del mismo plazo del mes, el importe à que las faltas asciondan, à la mira de que se sepa le fecha en que espira el repetido plazo, y de que se accian a les beneficios que ctorga el mencionado Real decreto. cuantas corporaciones, funcionarios y particulares puedan estar en él interesados, advierte la Delegecion, que el dia 22 del actual cumple el mes que so tiene couredide, y que desde el siguiente, se harán efectivas las responsabilidades, y se continuerán las visitas con sujecion á las disposiciones vigentes.

Leon 12 de Junio da 1882.—El Delegado de Hacienda, José Pa-

> INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

CLASES PASIVAS.

REVISTA.

Todos los individuos que pertenecen á la citada clase, están obligados a presenterse en acto de revista, y como el dia 1.º de Julio próximo debe dar principio la que corresponde al 2.º semestre del año actuel, so anuneja al publico por medio del BOLETIN OPICIAL de la provincia, con la debida anticipación, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan observar las prevenciones siguientes:

2. El acto de ravista debe ser puramente personal segun dispone la Real órden de 22 de Agosto de 1855, recordada por la Dirección general del Tesoro, en circular de 6 de Agosto de 1873, y por lo tanto, es abusiva toda gestion que tienda a representar al individuo, otra personar por lo cual esta oficina no pasará por forma alguna, que no sea la presentación del mismo interesado.

2. Los individuos de la clase. referida, que residan en la capital. se presentarán en el despucho del Interventor, los dias y horas que más adelanto se diran provistos del documento original que acredite la declaración del derecho pasivo que perciben, para ser comprobado con su expediente, que debe obrar en esta dependencia, en consonancia con le que recomienda muy eficazmente y bajo la mús estrecha responsabilidad de los empleados encargados de este servicio la circular de la Direccion general del Tesora de 26 de Mayo del corriente ano, presentarán, tambien en el indicado acto, la cédula personal y la fé de Estado y existencia con el sello móvil de 10 céntimos, los que perciban haberes que no excedan de-1.000 pesetas anuales y 75 centimos los que excedan de este haber, segun prescribe la ley de la Renta del timbre del Estado, en sus artículos 55 y 94, cuyo sello será inutilizado por el Sr. Juez Municipal con su rúbrica.

3.4 Los que residan en los pueblos de la provincia, se presentarán à sus respectivos Alcaldes, que autorizados y obligados por la citada Real orden y otras posteriores, representan al Interventor, los cuales se hallan sujetos à la misma responsabilidad que estas, y por lo tanto exijiran a los interesados, los mismos documentos que se citan en la prevencion 2., esto es, la cédula personal, la fe de estado y existencia con sello móvil de 10 centimos en las que no pase su haber de 1.000 pesetas anuales y 75 centimos à los que pasen, y el documento que acredite el derecho al haber que percibe y copia en papel del sello de 10 centimos que despues on comprobado por el Sr. Alcalde, firmado y sellado con el sello de la Alcaldía, devolvera el original a los interesados y remitirán las copias á esta oficina con las fés de estado antes del dia 8 de Julio bajo su más estrecha responsabilidad, que se les exigira sin consideracion alguna, como determina el art. 11 de la Ley de 25 de Julio de 1855 y la circular de la Direccion general del Tesoro de 28 de Mayo de este año si del examen que en esta Dependencia se ha de practicar con su expediente, resultase alcuna inexactifud que pudiera perjudicar, no solo a los particulares, sino tambien à los intereses del Tesoro, o gejaren de remitir los indicados documentos directamente à esta Intervencion, pues de otra manera no serán recibidos y sus individuos necesariamente tendran que ser baja en su nomina respectiva.

4. Los que investidos con el caracter de Diputados, Magistrados, Jefe de Administracion y Coroneles que tengan en esta Dependencia documento que asi lo acredita, podrá justificarlo por medio de oficio estendido en papel de la clase duodecima, de 75 centimos de peseta, segun lo dispuesto por la Direccion, general de Rentas en circular de 13 de Enero de 1882 y con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal, en cumplimiento de lo determinado en orden de 14 de Noviembre de 1870 y las recordadas por la Dirección general del Tesoro en 12 de N viembre y 14 de Diciembre de 1874.

5. Quedan exceptuados de presentarse personalmente, todas aquellas personas quo *Visicamente* se hallen imposibilitadas y no puedan hacerlo, pero están obligadas a dár cuenta por escrito al Interventor, quien pasará á domicilio a cerciorarse de la verdad y recejer los documentos justificativos, entendióndoso, que los certificados facultativos no pueden ser válidos para eximirse del acto do revista.

6. Esta Intervencion encarece à los individues de tan respetable ciase, no demoren este servicio toda vez que las relaciones de boja que produzcan la falta de presentacion. deben hallarse on la Direccion gelneral del Tesoro el dia 15 del indicado mes de Julio, y le será muy sensible tener que remitir à aquel Centro directivo, una numerosa relacion, y finalmente para que no se cause perjuicio con la aglomeración de muchas personas en un mismo dia en esta Dependencia y no causar tampoco entorpecimiento al servicio público, se establece el órden siguiente:

El dia 1.º de Julio próximo de 8 á 12 de la mañana se pasará la mencionada revista semestral, á los individuos que perciben sus haberes en concepto de Pensiones remuneratorias y Regulares Esclaustrados.

Los días 3 y 4 á la misma hora Jefes y Oficiales del orden militar y Cesantes y Jubilados de todos los Ministerios.

Los dias 5 y 6 y tambien á la hora referida Montes pios Militar y Civil.

Los 7 y 8 los retirados de tropa y los que perciben Cruces pensionadas y el dia 10 los que percibiendo en otra provincia, se hallan en esta transitoriamento.

La Intervencion de mi cargo recomienda la mayor eficacia en el cumplimiento de tan importante servicio y so congratulara de noverse precisado á usar del rigor que las leyes determinan.

Leon 7 de Junio de 1882.—Joaquin Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de esta ciudad, y Presidente do la Junta de Cárceles del partido.

Hago saber: que el juoves 15 del corriente à las once de su maitana, se celebrara subasta publica en la Secretaria de la municipalidad, para adjudicar al que haga proposicion más ventajosa, los materiales procedentes del derribo de la curcel vieja, consistentes en teja, madera, puertas, ventanas y tabla.

Las proposiciones serán verbales, y durante diez minutos se admitirán posturas al alza, reservindose a la Alcaldía adjudicar el remate á la proposicion que ej eyere más ventajosa.

Leon 10 de Junio de 1882.—R. Ramos.

Alcaldia constitucional de Joarilla

Terminadas las cuentas municipales de los años de 1879 al 80 y de 1880 al 81, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de 15 dias: las personas que descen examinarlas podrán hacerlo, dentro de dicho periodo y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, pasado el cual no serán cidas.

Joarilla a G de Junio de 1882.—El Alcalde, Ladislao Enriquez

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designa, que están sujetos al pago del impuesto del 2.40 por 100 sobre la riqueza liqui-

da, se halla expuesto al público en la respectivas Secretarias por término de diez dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra el, pues pasados que sean no serán oidos:

Ardon.

Santa Colomba de Somoza.

Debiendo ocuparse la Junta periolal del Ayuntamiento que a continuacion so expresa, cuia rectificacion del amillaramientoque hade servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1882 a 83, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en la Secretaría del mismo, de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de quince dias, pasados los cuales no serán oidos:

Cebrones del Rio.

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, hallarse expuesto al público por termino de ocho dias para que los que se crean perjudicades en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza; hagan las reclamaciones que crean convenidas, en la inteligencia de que trascurido dicho plazo no serio cidas.

Carroceda.

Santa María de Ordas. Villamañan

JUZGADOS.

El Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instaucia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y térmme de 15 dias contados desde su insercion el la Gaceta de Madrid y Bolletines oficiales de Leon, Oviedo, Lugo y Orense, cito, llamo y emplazo á Julian Menendez Redondo, de 23 años de edad, soltero, jornalero (a) Torero, hijo de Benito y de Maria, natural y domiciliado en el barrio de abajo del puel lo de San Roman de la Vega, sabe leer y escribir, estatura cumplida, cara redonda, ojos castaños, pelo negro, nariz regular y barba ninguna; viste nantalon, chaqueta y chaleco de pardo-monte, botas y gasta boina encarnada; cuyo paradero en la actualidad se ignora y que se halla procesado por el delito de lesiones: medianto i no haberse presentado al llamamiento judicial, para que dentro de dicho termino comparezca en este Juzgado, plazuela de San Miguel, num. 4, a fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se intruye, bajo apercibimiento que de no hacerlo, además de declararlo rebeldo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles, como militares y agentes de la policia judicial procedan a la busca y captura de dicho sugeto, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposicion.

Dado en Astorga 4 9 de Junio de 1882.—Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

 D. Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia del partido de La Baûeza.

Por la presente se cita y llama a Toribio y Mateo de Anta, hermanos. de edad respectivamente de 25:y 22. años; el primero de estatura regular, color moreno, pelo y barba rubios, ojos castaños, cara redonda, y el segundo, tambien de regular estatura, un poco mas alto que el anterior, color trigueño, cara redonda, barba poca, ojos y pelo castaños, ambos visten blusa y pantalon de tela azul rayada, zajones de vaqueta, sombrero, usando algunas veces el calzon corto que llevaron de casa; y Celestino Lopez Fernandez, de 24 años de edad, de estatura regular, color trigueño, barba poca, enjuto de cara, ojos y pelo castaŭos, y viste como los anteriores; todos naturales de Palacios de Jamuz, del distrito municipal de Quintana y Congosto, solteros, jornaleros; cuyos sugetos se ausentaron del mencionado pueblo en el mes de Octubre próximo pasado, y parece estuvieron trabajando en Badajoz, teniendo su domicilio en la calle de San Lorenzo, número 32, casa do Cariche; ignorándose hoy su paradero, para que en el término de 10 dias, que comenzarán a correr desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid. comparezcan en este Juzgado, o en la carcel del partido a prestar declaracion indegatoria en causa de oficio que á los mismos y otros varios so sigue sobre coacciones; previniendoles que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lu-

Y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) se encarga à todas las autoridades, è individuos de la policia judicial, proceden à la captura y conduccion de los indicados sugestos à disposicion de este Juzgado, como se ha acordado en la referida causa.

La Bañeza a 9 de Junio de 1882.— Francisco J. Lapoya.—De su orden, Tomás de la Poza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante en el Farque de Ceuta una plaza de Maestro de taller, armero de 2. "clase, dotada con el sueldo armal de 1.500 pesetas rocion el sueldo armal de 1.500 pesetas rociones para proveella se verificaran ante la Junta facultativa de la Fápirica de Oviedo el 1.º de Julio proximo con sujecion á los programas de axamenes que estaran de manifiesto en todas las dependencias del Cuerpo.

Lo que se hace saber con objeto de, que los que dessen ocupar la remitan sus instancias a la Dirección general de Artillería para antes del 25 del actual.

Valladolid 10 de Junio de 1882.— El Brigadier Comandante General Pablo Fernandez Ponte.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad à lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las escuelas signientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que remian los requisitos prescritos en la misma:

Escuelas elementales de niños, La de Lieres en el concejo de Siero, dotada con 625 pesetas. Las de Tolivia y Tiraña en el de

Laviada, con igual dotacion.

La de Cadavedo en el concejo de Valdes, con la misma dotacion.

La de Pria en el de Llanes, con id id.

La de Serin en el de Gijon, con id id. La de Villamayor en Piloña, con

id id. La de Piñera en el de Morcin, con

La de Piñera en el de Morcin, con id id.

Asquelas incompletas de niños.

Las de Peñerades en el concejo
de Morcin, dotada con 250 pesetas.

La de San Roman en el de Can-

damo, con la misma dotacion. La de Santa Maria de la Mar en el concejo de Castrillon, con la misma dotación.

Las de Villarejo y Loredo en el de Mieres, con la misma dotación.

La de Piantor en el de Vega de Rivadeo, con idid.

Las de Cabezon y Paranza en el concejo de Lena, con id id.

Las de Ovinana y Pinera en el de Cudillero, dittadas con 400 pesetas.

Las de Peion, Nogueiron, Magadan y Travade en el de Grandas de Salime, dotadas con 250 pesetas. Las de Canzana en el de Laviana, dotada con 250 pesetas.

La de Cayaya en el de Parres, con igual dotacion. Las de Prelo y Doiros en el de Condiciones para la provision de las iBoel, con id.

La de Porticiella en el de Villayou, con id. id.

La de Pronga en el de Pravia, con id, id.

La de Quintes en Villaviciosa, con id. id.

con id, id La de Carcedo, en el de Valdes, con id. id.,

La de San Esteban y Tablado, de temporada, en el concejo de Tineo, a cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de 250 pesetas.

Las de San Esteban y Pastur, de temporada, en el concejo de Illano, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Villar y Cores, de temporada, en el de Somiedo, con las mismas condiciones y detacion.

Escuelas iacompletas de niñas.

Las de Feleches y Santiago de Arenas, en el concejo de Siano, dotadas con 275 pesetas.

La de San Martin en el concejo de Miranda, con la misma dotación.

La de Aller en el de Peñamellera con la misma dotación,

Los maestros y maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, hábitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes décumentadas y certificacion de su buena conducta a la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la públicacion de este anuncio en el Borgris ogriciar de la misma provincia.

Oviedo 26 de Mayo de 1882.—El. Rector, Leon Salmean.

'ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

JUNTA GUBERNATIVA.

Debiendo proveerse las plazas de Maestro do Esgrima y Gimnásia de esta Academia, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Instruccion militar, los que las soliciten remitirán sus instancias á esta depeudencia antes del dia 15 de Julio próximo, expresando las señas de su domicilio y acreditando ser españoles, mayores de 25 años y tener buona conducta, a cuyo fin acompañarán la fé de bautismo y certificacion correspondiente, enviando tambien los titules profesionales, si les tienen, y certificados relativos al tiempo que lleven dedicados à la enseñanza. El Comandante Capitan Socretario, Eduardo D,Ozouville -V. B. El Brigadier Director, Francisco Espinosa.

'ondiciones para la provision do las plasas de Maestros de Esgrima y Gimnásia vacantes en esta Academia.

Maestro de Esgrima.

1. El Muestro de Esgrima se hallara en posesion del titulo correspondiente, o certificado de aptitud que acredite su idoneidad para el desempeño de su clase. 2. Instruirá a los Aumnos en

2. Instrura à los Aumnos en el manejo de la espada, sable y esgrima de bayoneta, à las horas que se señalen por el Brigadier Director de la Academia

de la Académia.

3.º Chidará del entretenimiento de los floretes, sables y domás efectos de su enseñanza, mediante las formalidades prescritas en el Reglamento para los profesores militàres.

4.º Esterá sujeto á las prescrip-

4. Estará sujeto a las prescripciones reglamentarias y á las modifinaciones que en lo aucesivo puedan aquellas suffir, así como á las ordenes que ematen de sus superiores

en le concerniente à su cometido.

5. Disfrutari del sueldo de 150 pesetas mensuales que se abodarán con arreglo al artículo 6.º del Reglamento vigente por el fondo de estretanimiento.

6.º En el car de que faite el Masstro de Gimnásia, podrá desempeñar dicha clase, si tiene idoneida para ello, disfrutando entonces, además de su sueldo, una gratificación de 75 pesetas en cada uno de los meses que desempeñe ambas.

Maestro de Gimmasia.

1. El Maestro de Gimnosia se hallara en posesion del correspondiente título ó certificado de aptitud que acredite su idoneidad para el desempeño de su clase. 2.º Instruirá a los Alumnos en

2. instruirá à los Alumnos en la gimnásia, y muy especialmente en la militar que marca la nueva táctica de Infanteria.

3. Cuidará del entretenimiento de los efectos de su clase, mediante las formalidades prescritas en el Reglamento para los profesores mi-

titares.

4. Estará sujeto d las prescripciones reglamentarias y á las modificaciones que en lo smessivo puedan aquellas sufrir, así como á las ordenes que emager de sus superiores

en le concerniente à su cometide. 5. Disfrutara del sueldo de 150 pesetas mensuales que se abonarán con arreglo al art. 6. del Reglamento vigeute, por el foulo de entrete-

6. En el caso de que falte el Macstro de Esgrima, podrá desompeñar dicho clase, si tiene idonoidad para ello, disfratando entonces además de su sueldo, una gratificacion de 75 pesetas cada uno de los méses que desempeño ambas.—Segovia 3 de Mayo de 1882.—El Comandante Capitan Secretario, Eduardo D'Ozouville.—V. B. —El Brigadier Director, Francisco Espinosa.—Madrid 8 de Mayo de 1882.—Aprobado Despujol.

LE:0<u>X.~1</u>662.

liaprenta de la Diputacion provincial.